



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

de castigarlos por los Labradores que los
cogen ninguna Salida ni venta de sus gra-
nos ~~de~~ por esto cavamos de medios para los
cogidos y que quando logren beneficiarlos
sea a tan bajo precio que no puedan
sancar su trabajo y cora, y consiguan
tamente decaer en la labor engran-
dissimo perjuicio de esta Republica ademas
del atraso de los Reales y particulares que por
estas y otras deuen contribuir y consider-
rando era ciudad que lo referido se pue-
de subvenir permitiendoles a ser ven-
dor la extraccion y venta por su Puerto
de mar para otros Reynos y Dominios
de S.M. que Dios Guarde de los referidos
granos con lo que teniendo Salida de ellos
lograran alguna estimacion en su Precio
facilitandoles Vecos y limpiar sus mieses
y aceros de la labor de sus campos
sin decaer en ello por lo que acuerda
esta Ciudad que su Procurador en la Corte
de Sevilla en su nombre a S.M. y de los
Supremos y Real Consejo de Camara pidan
lo que atento a los dhas. motivos que lleva
expresados sea concedida a esta Ciudad
Licencia para que sus Vecos para su Puerto
de mar y para otros Reynos y Dominios
de esta Corona queden exentos de pagar

